



CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"

AUTO INICIAL DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO

Sumario administrativo No. 005-2024

"ASESORÍA JURÍDICA DEL CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR".- Quito, 25 de septiembre de 2024, las 08H00.- **VISTOS**.- En atención a la providencia mediante la cual se dispone el inicio de sumario administrativo, de fecha 24 de septiembre de 2024, las 16H45, suscrita por el señor SUBM. S.P. Guido Hernán Vera Campelo, en calidad de Presidente del Directorio del CVFT, conforme registro de la Directiva del CVFT, para el periodo 2023-2025, constante en Oficio No. MDT-DRTSPQ-2023-18844-O de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito la Mgs. María Lorena Figueroa Costa, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito y ratificado el registro con resolución de fecha 29 de abril de 2024, mediante la cual la Subsecretaría de Trabajo, ratifica a la Directiva, niega el recurso de apelación; y, resolución de **última y definitiva instancia administrativa, dictada el 27 de agosto de 2024**, dentro del expediente No. MDT-ST-DMLRA-RR-2024-016 (18083), mediante la cual el Ministerio de Trabajo RESUELVE negar el recurso extraordinario de revisión; en cumplimiento a lo prescrito en el Art. 8 del Reglamento para el Trámite de Sumarios Administrativos del CVFT, emito **AUTO INICIAL DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO**, que constituye providencia preventiva de sanción, en contra del señor socio **SEGUNDO EDGAR ÑACATO GUALLICHICO**, a fin de determinar posible responsabilidad administrativa por la comisión de presuntas faltas disciplinarias administrativas en las que presuntamente ha incurrido, por efectuar aseveraciones no fundamentadas y denuncias no sustentadas y de manera injustificada, sin competencia, representación ni reconocimiento legal convoca a una supuesta asamblea de socios, genera acciones para desconocer a la Directiva en funciones legítimas y promover la división de los socios. Para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 81 del Estatuto del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar", se dispone: **PRIMERO**.- Los hechos materia de este procedimiento, son los referentes a los acontecimientos suscitados a partir del 30 de julio de 2024, fecha que remite un oficio al Directorio en el cual realiza una serie de aseveraciones y denuncias sin sustento ni motivación alguna y pese a que de manera formal tanto el Directorio como el Comité de Vigilancia, le requiere los justificativos del caso, ha hecho caso omiso a la petición, incumpliendo su obligación de formular recomendaciones o reclamos debidamente fundamentados, enmarcados en la Constitución, Leyes, Estatuto y Reglamentos; no obstante, atendiendo la petición del señor socio Segundo Edgar Ñacato Guallichico, el Directorio, observando la normativa que rige al Club, resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios, donde se consideró e incluyó en el orden del día, los puntos requeridos por el señor socio Ñacato, esto es, 5.- **INFORME DEL SEÑOR SOCIO SEGUNDO EDGAR ÑACATO GUALLICHICO, RESPECTO DE LA DENUNCIA FORMULADA MEDIANTE OFICIO DE 30 DE JULIO DE 2024, DIRIGIDO AL SEÑOR SUBM. S.P. GUIDO HERNÁN VERA CAMPELO, PRESIDENTE DEL C.V.F.T.** 6.- **ANÁLISIS DE LOS PRESUNTOS HECHOS DENUNCIADOS.** Esta Asamblea legalmente convocada, se efectuó el 05 de septiembre de 2024, con la comparecencia del señor socio Segundo Edgar Ñacato Guallichico, quien participó activamente, hizo uso de la palabra por varias ocasiones para exponer los supuestos hechos denunciados; sin embargo, no sustentó ni fundamentó en derecho sus alegaciones, por lo cual la Asamblea por mayoría resolvió rechazar en su totalidad el informe presentado por el señor Segundo Edgar Ñacato Guallichico, socio del CVFT, por no tener sustento legal alguno, ser infundado afectando a los intereses, imagen y unidad Institucional. El precitado socio, pese a tener pleno conocimiento de la resolución de Asamblea que es de observancia y cumplimiento obligatorio, por cuanto no vulnera disposiciones estatutarias o reglamentarias continúa con acciones ilegales e injustificadas, promoviendo sin competencia alguna una supuesta Asamblea de Socios, ilegalmente convocada para el 28 de septiembre de 2024; convocatoria firmada sin representación ni respaldo alguno por dicho socio, quien fomenta el desconocimiento a las Autoridades en funciones legítimas y registradas en debida y legal forma en el Ministerio de Trabajo, entidad competente que en varias resoluciones administrativas ya determinó la ilegalidad de estas autoconvocatorias, por cuanto no se ajusta a la normativa que tutela al Club, lo cual es de pleno conocimiento del señor socio Segundo Ñacato, al igual que las resoluciones judiciales dictadas en torno al tema, que niegan las inmotivadas pretensiones, cuyo fin ilícito fue desconocer a la Directiva legítima y promover un reconocimiento ilegal de directivas de facto; con este accionar indebido que es contrario a la normativa que rige al Club, genera desinformación, caos e inestabilidad institucional que perjudica gravemente a la estructura organizacional y que afecta a la estabilidad económica, imagen, prestigio y proyección pública de la Organización, además promueve la división de los socios. El señor socio Segundo Ñacato, ha hecho caso omiso a los requerimientos efectuados por el Directorio y Comité de Vigilancia del Club y no ha justificado en derecho la procedencia de esta ilegal convocatoria y los puntos señalados en la misma; sin entregar, ni exhibir documentación o informes válidos que respalde la arbitraria convocatoria; de manera injustificada insiste en promover reuniones ilegales que pretende darle el carácter de Asamblea, generando confrontación e inestabilidad institucional, además de difundir contenidos de audio y video que promueven acciones de hecho ilegales y que incluyen expresiones de descrédito y faltamiento de palabra en contra de las Autoridades legítimas. De estos elementos se desprende la presunta participación protagónica por acciones ilegales, contrarias al ordenamiento jurídico que tutela al CVFT del señor socio Segundo Edgar Ñacato Guallichico; lo cual correspondería a una falta disciplinaria grave, prevista en el Art. 72, literal b) y Art. 74 literales d), e) y f) del Estatuto del CVFT, además por presunto incumplimiento e inobservancia del Art. 16 literales b), d) y f) ibidem; que, de ser el caso, deberá ser determinado dentro del sumario administrativo, en observancia del debido proceso y derecho a la defensa.

SEGUNDO.- Incorpórese al procedimiento los siguientes documentos y elementos que sustentan el presente sumario administrativo: **1.-** Oficio de fecha 30 de julio de 2024 y anexos, suscrito por el señor Ñacato Guallichico Segundo Edgar, socio del CVFT, dirigido al señor SUBM.S.P. Vera Campelo Guido Hernán, Presidente del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar", referente a presuntas denuncias sobre supuestas expresiones de descrédito, supuesta agresión al señor Pupiales Madera José Arturo, presuntos enfrentamientos de obra y palabra, presunto irrespeto al Estatuto y Reglamentos en los concursos de mérito y oposición para la designación de Gerente y Asesor Jurídico; solicita se convoque a Asamblea General Extraordinarias de Socios y refiere varios puntos para incluir en el orden del día. **2.-** Oficio No. 2024-114-CVFT-P de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el señor SUBM. S.P. Guido Hernán Vera Campelo, Presidente del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar" y dirigido al señor Segundo Ñacato Guallichico, mediante el cual se da contestación al oficio de fecha 30 de julio de 2024, y se determina la imposibilidad de efectuar Asambleas presenciales en Granilandia, por cuanto se encuentra usurpada y se debe salvaguardar la integridad de los asistentes, considerando que el Directorio y Gerencia legalmente reconocidos y en funciones son los responsables ante cualquier hecho que pudiese suscitarse por el actuar de personas que al no tener razón usan la fuerza como principal herramienta. **3.-** Oficio No. 2024-115-CVFT-SEC de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por el señor SUBP. S.P. Jorge Ojeda, Secretario del Directorio del CVFT y la Ing. Doris Villacís, Gerente del CVFT, dirigido a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, mediante el cual se alerta sobre una posible convocatoria ilegal e ilegítima para supuesta Asamblea General de socios del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar" promovida sin competencia, reconocimiento ni representación alguna, por parte de personas ajenas a la administración. **4.-** Resolución constante en acta No. 85-20-AGO-2024-CVFT, donde el Directorio del CVFT en lo pertinente resuelve convocar, a la Asamblea General Extraordinaria de socios que se realizará el día jueves 05 de septiembre de 2024 a las 17h00, a través de la plataforma zoom, por cuanto el domicilio legal Granilandia se encuentra usurpado y bajo el control operativo de personas ajenas a la administración en funciones legítimas, cuyas instalaciones no han sido entregadas, pese a las múltiples peticiones e insistencias fundamentadas, efectuadas de manera formal, escrita y debidamente notificadas en diferentes fechas; por tal razón, de acuerdo a informes oficiales, no existen las garantías de seguridad mínimas para realizar una Asamblea presencial en el Complejo Recreacional Granilandia, que desnaturalizando el alcance constitucional del derecho a la resistencia, permanece tomada por la fuerza; siendo necesario, razonable y pertinente adoptar esta modalidad virtual, a fin de salvaguardar la integridad, la vida y más derechos de los socios y personas que asisten a la asamblea, lo cual tiene plena validez jurídica y no contraviene disposición legal, estatutaria o reglamentaria alguna. **5.-** Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 20 de agosto de 2024, a efectuarse el día jueves 05 de septiembre de 2024, a las 17H00, a través de la plataforma zoom, por cuanto el domicilio legal Granilandia se encuentra usurpado y bajo el control operativo de personas ajenas a la administración en funciones legítima, cuyas instalaciones, no han sido entregadas, pese a las múltiples peticiones e insistencias fundamentadas efectuadas de manera formal, escrita y debidamente notificadas en diferentes fechas; por tal razón de acuerdo a informes oficiales no existen las garantías de seguridad mínimas para realizar una asamblea presencial en el Complejo Recreacional Granilandia. Dentro del orden del día constan los puntos solicitados por el señor Segundo Ñacato; en el punto 5: Informe del señor socios Segundo Edgar Ñacato Guallichico, respecto a la denuncia formulada mediante oficio de 30 de julio de 2024, dirigido al señor SUBM. S.P. Guido Hernán Vera Campelo, Presidente del CVFT; en el punto 6: Análisis de los presuntos hechos denunciados. Dicha convocatoria se encuentra publicada en el Diario La Hora del 21 de agosto de 2024. **6.-** Oficio No. 2024-118-CVFT-P de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el señor SUBM. S.P. Guido Hernán Vera Campelo, Presidente del Directorio del CVFT, dirigido al señor socio Segundo Ñacato Guallichico, donde se requiere en lo principal indique los nombres de los presuntos ofendidos por supuestas palabras de descrédito y adjunte la documentación de sustento del caso; se requiere justifique su aseveración en relación a los hechos del 28 de mayo de 2024, donde sin fundamento alguno señala que los enfrentamientos de obra y palabra se dan supuestamente por disposición del Presidente del

Club; señale y sustente cuáles son las presunciones de irrespeto a la normativa con relación a los concursos de merecimiento y oposición efectuados para designar Gerente y Asesor Jurídico del CVFT; de igual manera indique el nombre de los socios que presuntamente se encuentran bajo en derecho a la resistencia en Granilandia. 7.- Oficio No. 2024-119-CVFT-P de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el señor SUBM. S.P. Guido Hernán Vera Campelo, Presidente del Directorio del CVFT, dirigido al señor socio Segundo Nacato Guallichico, donde se le hace conocer que en base a su requerimiento, se convocó a Asamblea General Extraordinaria de Socios que se realizará el día jueves 05 de septiembre de 2024, a las 17H00, a través de la plataforma zoom, por cuanto el domicilio legal Granilandia se encuentra usurpado; para su conocimiento y comparecencia, se remite copia de la convocatoria de fecha 20 de agosto de 2024, donde consta dentro de los puntos del orden del día: Informe del señor socios Segundo Edgar Nacato Guallichico, respecto a la denuncia formulada mediante oficio de 30 de julio de 2024, dirigido al señor SUBM. S.P. Guido Hernán Vera Campelo, Presidente del CVFT. 8.- Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios efectuada el 05 de septiembre de 2024, donde consta la siguiente resolución: "La Asamblea General Extraordinaria de Socios del CVFT en base a sus facultades y obligaciones, luego de efectuado el análisis y valoración pormenorizada al Informe del señor socio Segundo Edgar Nacato Guallichico, respecto de la denuncia formulada mediante oficio de 30 de julio de 2024, dirigido al señor SUBM. S.P. Guido Hernán Vera Campelo, Presidente del CVFT, según lo determina el Estatuto en vigencia del CVFT, por mayoría, con 165 votos a favor, 10 votos en contra, y; 38 abstenciones, de 213 asambleístas asistentes, por cuanto no ha sustentado y justificado en derecho sus aseveraciones, considerando que debe prevalecer el interés institucional, RESUELVE: Rechazar en su totalidad el informe presentado por el señor Segundo Edgar Nacato Guallichico, socio del CVFT, por no tener sustento legal alguno, ser infundado afectando a los intereses, imagen y unidad Institucional". De igual manera consta: "La Asamblea General Extraordinaria de Socios del CVFT, luego del análisis y pronunciamiento de los señores asambleístas, en base a lo que determina el artículo 20 del Reglamento para la Aplicación del Estatuto en vigencia del CVFT, por mayoría, con 184 votos en favor, cero votos en contra, y; 16 abstenciones, de 200 asambleístas asistentes, RESUELVE: Aprobar el acta, en esta misma sesión de la Asamblea". 9.- Resolución constante en acta No. 88-08-SEP-2024-CVFT; de la sesión de Directorio del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar", donde consta lo siguiente: "El Directorio del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar", considerando: a) Que, el Art. 30, literal s) del Estatuto determina como obligación del Directorio: "Aplicar las sanciones administrativas a las socias y socios que cometan infracciones contra el Directorio, Comité de Vigilancia, socias, socios, empleadas o empleados y trabajadoras o trabajadores del Club, determinadas en el presente Estatuto o los Reglamentos, siempre que no constituya presunción de delito; y, canalizar las acciones legales cuando exista mérito para ello". b) Que, el Art. 70 del Estatuto señala: "Del órgano disciplinario. - El Directorio del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre, es el órgano disciplinario, que deberá conocer y resolver sobre las faltas cometidas por las o los directivos, socias, socios, empleadas, empleados, trabajadoras o trabajadores del Club, que contravengan al Estatuto, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio o Asamblea General. c) Que, luego del análisis del caso, se determina la pertinencia para que se dé inicio a sumario administrativo en forma individualizada en contra de los señores Segundo Edgar Nacato Guallichico, Ángel Adriano Sosa Olivo y Pacífico Noel Cevallos Quiñonez, socios del CVFT, por presuntas faltas cometidas, para lo cual se cuenta con documentación de sustento y contenido digital de audio y video. d) Que, se cuenta con registros de audio y video difundidos por el señor Andrés Emilio Ruiz Vera, quien no es socio del CVFT, cuyo contenido revela presuntas acciones contrarias al ordenamiento jurídico que amerita el inicio de acciones judiciales sustentadas en estricto derecho. Con estas consideraciones, en uso de sus obligaciones, atribuciones y facultades, por unanimidad RESUELVE: 1.- Disponer el inicio del correspondiente Sumario Administrativo de acuerdo a la ley y a la normativa jurídica que rige al Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"; en contra de los señores Segundo Edgar Nacato Guallichico, Ángel Adriano Sosa Olivo y Pacífico Noel Cevallos Quiñonez, socios del CVFT, por presuntas faltas cometidas; quienes han participado con acciones contrarias a la normativa vigente del CVFT, conforme se desprende del pertinente sustento documental, registros digitales de audio y video y más elementos de sustento, para lo cual se observará el debido proceso y se garantizará el derecho a la defensa, a fin, de ser el caso, determinar responsabilidades administrativas. Luego de dictar de manera motivada y particularizada el correspondiente auto por el cual se dispone el inicio de sumario administrativo, se notificará a Asesoría Jurídica para la sustanciación del proceso, conforme manda la normativa del Club, ordenándose incorporar al expediente administrativo todos los elementos de cargo y descargo existentes y los que se generen durante la instauración y sustanciación del proceso". 10.- Oficio No. MDT-DRTSPQ-2024-21069-O de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, referente al oficio 2024-115-CVFT-SEC del 13 de agosto de 2024, donde se comunica que dicho documento será incorporado al expediente de la Organización. 11.- Convocatoria a supuesta Asamblea Extraordinaria de Socios del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre de fecha 13 de septiembre de 2024, a efectuarse el 28 de septiembre de 2024, a las 08H00, suscrita por los señores Nacato Guallichico Segundo Edgar y Andrade Manuel Oswaldo, en representación del 3% de las socias y socios del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar", la cual ha sido publicada en el Diario La Hora; no consta el adjunto referido de las firmas de respaldo. 12.- Oficio No. CVFT-CV-2024-068-O de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Ángel Cuarán Cuarán, Presidente del Comité de Vigilancia del CVFT, dirigido a los señores socios: Segundo Edgar Nacato Guallichico y Manuel Oswaldo Andrade, mediante el cual da a conocer la resolución adoptada dentro del seno del Comité de Vigilancia, en torno a la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios del CVFT a efectuarse el 28 de septiembre de 2024, a las 08H00 y solicita la entrega de información y documentación que sustente dicha convocatoria, detallada en ocho puntos. 13.- Oficio No. CVFT-CV-2024-069-O de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Ángel Cuarán Cuarán, Presidente del Comité de Vigilancia del CVFT, dirigido al señor Presidente y Vocales del Directorio, solicitando información que se resolvió en la sesión ordinaria virtual del Comité de Vigilancia del CVFT del lunes 16 de septiembre de 2024. 14.- Oficio No. 2024-133-CVFT-P de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por el señor SUBM. S.P. Guido Hernán Vera Campelo, Presidente del Directorio del CVFT, dirigido al señor SUBP, (SP) Ángel Cuarán, Presidente del Comité de Vigilancia, en respuesta al oficio No. CVFT-CV-2024-069-O, donde remite la información y documentación requerida, con lo cual se fundamenta el carácter de ilegal e ilegítima de la convocatoria a supuesta Asamblea General de Socios del CVFT efectuarse el 28 de septiembre de 2024. 15.- oficio S/N de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Segundo Edgar Nacato Guallichico, dirigido al señor Ángel Cuarán, Presidente del Comité de Vigilancia del CVFT, en respuesta al Oficio No. CVFT-CV-2024-068-O de fecha 17 de septiembre de 2024, donde señala que la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios realiza en calidad de socio firmante, por ser parte del 3% de los socios y no remite la información y documentación solicitada, bajo el argumento que la misma debe ser solicitada a la Asamblea General Extraordinaria de Socios que se llevará a efecto el 28 de septiembre de 2024, a las 08H00 y que no es representante judicial ni extrajudicial de dicha Asamblea. 16.- Contenido digital de audio y video de acciones ilegales, expresiones de irrespeto y descrédito, que atentan a los derechos de las personas y menoscaban el prestigio e imagen institucional, emitidas por el señor Segundo Edgar Nacato Guallichico, en su afán de promover acciones de hecho, desconocer a las Autoridades y ahondar en la inestabilidad del Club. 17.- Oficio No. CVFT-CV-2024-070-O de fecha 24 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Presidente del Comité de Vigilancia, dirigido al señor socio Segundo Edgar Nacato Guallichico, mediante el cual se da respuesta a su oficio S/N de fecha 19 de septiembre de 2024, donde se señala: "(...) luego del respectivo análisis, es evidente que la convocatoria realizada y suscrita por su persona para efectuar la Asamblea General Extraordinaria de Socios el sábado 28 de septiembre de 2024 a las 08h00 en las instalaciones de Granilandia es ilegal e ilegítima por no apearse a la norma estatutaria vigente del C.V.F.T., contextualmente de forma categórica se pone en su conocimiento que el ente de control o Comité de Vigilancia en funciones del C.V.F.T. no asistirá a la prenombrada asamblea por las razones antes expuestas". 18.- Oficio No. C.V.F.T.-CV-2024-071-O de fecha 24 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Presidente del Comité de Vigilancia y dirigido al Presidente y Vocales del Directorio del CVFT, mediante el cual remite informe y oficio, que se resolvió en la sesión ordinaria virtual del Comité de Vigilancia del C.V.F.T. del domingo 22 de septiembre de 2024, donde se detalla las inconsistencias de la elaboración de la presunta Asamblea General extraordinaria de socios que se pretende efectuar el sábado 28 de septiembre de 2024. 19.- Informe del Comité de Vigilancia del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar" (C.V.F.T.), sobre la convocatoria a supuesta Asamblea General Extraordinaria de socios a efectuarse el sábado 28 de septiembre de 2024, el cual hace referencia a la estructura organizacional del Club, antecedentes, atribuciones estatutarias del Comité de Vigilancia, contestaciones e informes presentados, análisis, conclusiones y recomendaciones del caso; se determina que por el carácter de injustificado de esta supuesta Asamblea convocada para el 28 de septiembre de 2024, el Comité de Vigilancia como Organismo de Control no puede avalar esta ilegal e ilegítima Asamblea, por lo que, resolvió la no comparecencia de sus miembros. 20.- Oficio No. MDT-DRTSPQ-2023-18844-O de fecha 29 de diciembre de 2023, de registro de la Directiva del CVFT, periodo 2023-2025, del Ministerio de Trabajo. 21.- Resolución de fecha 29 de abril de 2024, mediante la cual la Subsecretaría de Trabajo, ratifica a la Directiva. 22.- Resolución de última y definitiva instancia administrativa, dictada el 27 de agosto de 2024, dentro del expediente No. MDT-ST-DMLRA-RR-2024-016 (18083), mediante la cual el Ministerio de Trabajo RESUELVE negar el recurso extraordinario de revisión, interpuesto contra la resolución del recurso de apelación No. MDT-ST-DMLRA-RA-2024-027 (2191). 23.- Providencia de fecha 24 de septiembre de 2024, las 16H45, mediante la cual el Directorio dispone el inicio de sumario administrativo. **TERCERO.-** Nómbrase Secretario Ad hoc al señor SUBP. S.P. Jorge Domingo Ojeda Yaguana, quien se posesionará de su cargo dentro del término de un día. **CUARTO.-** Notifíquese al señor socio SEGUNDO EDGAR NACATO GUALLICHICO, con el presente auto inicial de sumario administrativo, los registros y documentos de sustento del sumario administrativo, concediéndole de conformidad con el Art. 8 del Reglamento para el Trámite de Sumarios Administrativos del CVFT, el término de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto, para que, el sumariado ejerza el derecho a la defensa, conteste y adjunte las pruebas de descargo que considere pertinentes. Por Secretaría Adhoc, se notificará al señor socio sumariado, en la forma prevista en los Arts. 10, 11 y 12 del Reglamento para el Trámite de Sumarios Administrativos y se dejará constancia de aquello. Escritos de contestación, anunciación de pruebas, deben ser entregados al señor Secretario Adhoc, en horario laboral de lunes a viernes, a través del correo electrónico institucional asistente@cvft.com.ec. **QUINTO.-** El sumariado, deberá señalar domicilio judicial en la ciudad de Quito y/o correo electrónico para recibir futuras notificaciones, a fin de garantizar el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa. **SEXTO.-** Practíquese cuanta diligencia sea necesaria para el total esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente sumario administrativo. **SÉPTIMO.-** Se pone a disposición de los sujetos procesales los registros y documentación de sustento que obran del expediente administrativo y todas las actuaciones que se generen en el transcurso del procedimiento administrativo.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Fausto Adrián Torres Ríos.- ASESORÍA JURÍDICA CVFT".